

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1141

1 de noviembre de 2018

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar la cláusula (ii) del inciso (b) y las cláusulas (xi), (xii) y añadir una cláusula (xiii) al inciso (c) del Artículo 9; enmendar las cláusulas (x), (xi) y añadir una cláusula (xii) al inciso (b) del Artículo 10, de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, a los fines de flexibilizar los requisitos para una Propuesta No-Solicitada sometida por parte de un municipio o de una organización sin fines de lucro; reforzar los criterios de elegibilidad para un contratante bajo dicha Ley; establecer el que los proponentes cuenten con un plan de emergencias y desastres naturales como criterio para su evaluación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 1-2017, con el fin de enmendar la Ley Núm. 29-2009, *supra*, en parte para incluir mayores elementos participativos e incorporar el concepto de la Alianza Público Privada Participativa. Se aprobó, además, con el fin de “agilizar la inversión privada a través de mecanismos tales como los Acuerdos de Pre-Desarrollo y Propuesta No-Solicitadas”, según su Exposición de Motivos. Con estas enmiendas, una entidad interesada en establecer una Alianza Público Privada Participativa no tiene que esperar por una solicitud de propuesta de parte de una entidad gubernamental. Basta presentar una Propuesta No-Solicitada o Voluntaria de acuerdo con el Artículo 9 de la Ley antes citada.

Sin embargo, uno de los requisitos que establece la reformada Ley Núm. 29-2009, *supra*, es el acompañamiento de la Propuesta No-Solicitada con una cuota de revisión no reembolsable de cinco mil dólares (\$5,000) pagaderos a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas. Aunque dicho estatuto dispone que la Junta podrá, a su discreción, acreditar esta cantidad a cualquier pago que tenga que hacer el Proponente o devolver el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad, esto representa un gran reto para muchos municipios y para las organizaciones sin fines de lucro y de base comunitaria. Aunque dicha cuota pudiese ser razonable para proyectos de mayor envergadura, resulta en un impedimento para iniciativas de pequeña escala o comunitarias.

Adicional a lo anterior, los estragos causados por los huracanes Irma y María en septiembre de 2017, han creado la necesidad de reestructurar la forma y manera en que nuestro aparato gubernamental opera. A tenor con esto y consistente con la política pública de la Administración, el modelo de las Alianzas Público Privadas es uno de los pilares para la recuperación económica en nuestra Isla. Estas, no tan solo tienen una alta relevancia dentro del momento de estrechez económica que viven las arcas gubernamentales, sino que poseen la capacidad de aportar a nuestra recuperación económica en momentos en que las necesidades de los puertorriqueños ascienden.

La devastación causada por los fenómenos atmosféricos citados puso al relieve nuestra vulnerabilidad ante eventos como estos. De nada serviría la experiencia vivida si no aplicamos métodos y planes que mitiguen la fuerza del impacto de un evento atmosférico o emergencia natural o causada por el hombre. Por tanto, nuestras instituciones, públicas o privadas, deben asegurar que, ante la declaración de una emergencia en la Isla, sus operaciones se mantengan en continuidad para asegurar el bienestar de nuestra población. Es por esto que se hace meritorio, necesario y obligatorio el que se requiera a los proponentes para un contrato de Alianza el que, como parte de su evaluación para selección, cuenten con un plan de respuestas ante emergencias y desastres naturales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda la cláusula (ii) del inciso (b) y las cláusulas (xi), (xii) y
2 se añade una clausula (xiii) al inciso (c) del Artículo 9 de la Ley Núm. 29-2009, según
3 enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas” para que lean como
4 sigue:

5 “Artículo 9 - Procedimiento de Selección de un Proponente y Adjudicación de
6 una Alianza.

7 (a) Requisitos...

8 (b) Procedimiento de Selección y Adjudicación.

9 (i)...

10 (ii) Sin que se entienda como una limitación a lo dispuesto en el inciso
11 (b)(i) anterior, la Autoridad podrá negociar Contratos de Alianza sin la
12 utilización de procedimientos de solicitud de propuestas en los
13 siguientes casos: (A) cuando llevar a cabo cualquier otro procedimiento
14 de selección permitido por esta Ley sea oneroso, irrazonable o
15 impráctico; (B) cuando el proyecto a ejecutarse bajo un Contrato de
16 Alianza no exceda un año de duración o el valor inicial estimado de
17 inversión no exceda \$5,000,000; (C) cuando exista una sola fuente capaz
18 de proveer el servicio requerido, tales como servicios que requieran el
19 uso de propiedad intelectual, secretos de negocio u otras licencias o
20 derechos cuya titularidad o posesión esté en ciertas personas
21 exclusivamente; y (D) cuando una invitación a cualquier procedimiento

1 de pre cualificación o solicitud de propuestas, hechas según lo
2 dispuesto en el Artículo 6 (b)(i), haya sido emitida y no haya habido
3 participación o respuesta, o las propuestas presentadas no hayan
4 cumplido sustancialmente con los requisitos de evaluación dispuestos
5 en la solicitud de propuestas, y si a juicio de la Autoridad emitir una
6 nueva solicitud de cualificación y de propuestas resultaría en un
7 retraso tal que haría poco probable poder seleccionar un Proponente y
8 firmar un Contrato de Alianza dentro del tiempo requerido. En los
9 casos mencionados en los incisos A, B, C y D de esta Sección, previo al
10 otorgamiento del Contrato de Alianza, se tendrá que notificar a la
11 Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea
12 Legislativa, creada mediante esta Ley, para su correspondiente acción.
13 Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en el párrafo anterior de este
14 inciso (b)(ii), la Autoridad, además, estará autorizada a recibir y
15 considerar Propuestas No Solicitadas o Voluntarias. Una propuesta No
16 Solicitada o Voluntaria debe incluir, como mínimo: (1) un bosquejo o
17 resumen de la propuesta, (2) una descripción de cómo la propuesta
18 satisface una necesidad gubernamental, (3) los aspectos particulares de
19 la propuesta que la diferencian de otras propuestas o de la forma
20 tradicional de desarrollar el proyecto propuesto, (4) el apoyo que la
21 propuesta requiere del sector público y el costo, directo e indirecto,
22 incluyendo el costo de capital, (5) la viabilidad financiera, incluyendo

1 pero no limitándose a la capacidad financiera del proponente, los
2 mecanismos de financiamiento identificados o sugeridos, y las fuentes
3 de repago o ingresos relacionadas a la función, servicio o instalación
4 objeto de la propuesta, (6) los aspectos comerciales del proyecto, (7) los
5 beneficios que se esperan para el sector público, incluyendo cómo la
6 propuesta está en el mejor interés público, (8) el método propuesto
7 para desarrollar el proyecto, y (9) la propiedad intelectual única, si
8 alguna. Una propuesta no solicitada o voluntaria también tendrá que
9 estar acompañada de una cuota de revisión no reembolsable de cinco
10 mil dólares (\$5,000) pagaderos a la Autoridad; disponiéndose que, en la
11 medida que dicha propuesta resulte en el establecimiento del proyecto
12 propuesto, la Junta podrá, a su discreción, acreditar esta cantidad a
13 cualquier pago que tenga que hacer el Proponente o podrá devolverle
14 al Proponente el cincuenta por ciento (50%) de dicha cantidad si el
15 Proponente no es seleccionado para desarrollar el proyecto. *En caso de*
16 *un proponente que sea un municipio u organización sin fines de lucro con*
17 *ingresos anuales igual o menores de trescientos mil dólares (\$300,000) al año,*
18 *éste será exonerado del pago de dicha cuota.*

19 ...

20 (c) Criterios de Evaluación. –

21 Entre los criterios que incluirá el reglamento o solicitud de propuestas
22 adoptado por la Autoridad para llevar a cabo el proceso de selección de Proponentes

1 y negociación con el(los) mejores Proponente(s), sin que se entienda como una
2 limitación o se presuma que el orden aquí provisto defina su importancia, están los
3 siguientes:

4 (i) La reputación...

5 ...

6 (xi) Los compromisos o la prioridad que el Contratante esté dispuesto a
7 establecer para emplear los empleados o empleadas de la Entidad
8 Gubernamental Participante afectados por la Alianza, así como el
9 riesgo que el Contratante asumirá; [y]

10 (xii) **[Cualquier otro criterio que a juicio de la Autoridad o el Comité**
11 **de Alianza sea apropiado o necesario para la adjudicación del**
12 **Contrato de Alianza propuesto.]** *Contar con un plan de respuestas ante*
13 *emergencias y desastres naturales; y*

14 (xiii) *Cualquier otro criterio que a juicio de la Autoridad o el Comité de*
15 *Alianza sea apropiado o necesario para la adjudicación del Contrato de Alianza*
16 *propuesto."*

17 Sección 2.- Se enmienda las cláusulas (x), (xi) y se añade una clausula (xii) al
18 inciso (b) del Artículo 10 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como
19 "Ley de Alianzas Público Privadas", para que lea como sigue:

20 "Artículo 10. – Contrato de Alianza.

21 (a) ...

1 (b) Términos y Condiciones Adicionales. - Un Contrato de Alianza otorgado
2 bajo las disposiciones de esta Ley dispondrá, además, para los siguiente:

3 (i)...

4 (ii)...

5 (x) Disposiciones sobre cumplimiento de aquellas normas y
6 reglamentos de seguridad pública y transportación, establecidas por la
7 Comisión de Servicio Público, que sean aplicables a las actividades
8 objeto del Contrato de Alianza; [y]

9 (xi) **[Cualquier otro término y condición que el Comité de Alianza**
10 **estime apropiado.]** *Contar con un plan de respuestas ante emergencias y*
11 *desastres naturales; y*

12 (xii) *Cualquier otro criterio que a juicio de la Autoridad o el Comité de*
13 *Alianza sea apropiado o necesario para la adjudicación del Contrato de Alianza*
14 *propuesto."*

15 Sección 3.- Separabilidad

16 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección,
17 subsección, capítulo, subcapítulo o parte de esta Ley fuera anulada o declarada
18 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no
19 afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
20 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección,
21 subsección, capítulo, subcapítulo o parte de la misma que así hubiere sido anulada o
22 declarada inconstitucional.

1 Sección 4.-Vigencia

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.